



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y  
MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA A “ENAGAS, S.A.” LA  
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL  
GASODUCTO “VILLAFRANCA DE CORDOBA -  
PORCUNA”.**

**14 de mayo de 2003**

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA A “ENAGAS, S.A.” LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO “VILLAFRANCA DE CORDOBA - PORCUNA”.**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003 ha acordado emitir el presente

### **INFORME**

#### **I. OBJETO**

El objeto del presente documento es informar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se concede a ENAGAS, S.A. autorización de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones del gasoducto denominado “Villafranca de Córdoba - Porcuna”.

#### **II. ANTECEDENTES**

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 7 de septiembre de 2001, ENAGAS, S.A. solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública del gasoducto “Villafranca de Córdoba - Porcuna.”

En fecha 25 de marzo de 2002, la Dirección General de Política Energética y Minas comunicó a las Dependencias del Área de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Córdoba y Jaén, la petición de ENAGAS,

solicitándoles que iniciasen los correspondientes trámites de información pública del expediente.

En fecha 7 de mayo de 2002, se publica en el BOE para las provincias de Córdoba y Jaén, información pública de la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del gasoducto mencionado.

Con fecha 4 de julio de 2002, los Servicios integrados de la Dependencia de Industria de las Subdelegación del Gobierno en Córdoba y Jaén, remiten a la Dirección General de Política Energética y Minas informe favorable y documentación sobre tramitación pública de autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto en las provincia de Córdoba y Jaén.

En fecha 17 de marzo de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente emitió declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Construcción del gasoducto Villafranca de Córdoba – Porcuna en las provincias de Córdoba y Jaén.

En fecha 14 de abril de 2003 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Directora General de Política Energética y Minas, solicitando la emisión del preceptivo informe de la Comisión Nacional de Energía sobre la propuesta de resolución de autorización del mencionado gasoducto.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN**

#### **1. Finalidad de la instalación**

El fuerte incremento de la demanda de gas natural en España previsto para los próximos años, debido al crecimiento del mercado convencional, pero sobre todo a la puesta en marcha de centrales de ciclo combinado, que se prevé consumirán

7,5 bcm en el año 2005, hace necesario un importante esfuerzo en la construcción de infraestructuras gasistas para los próximos años.

El aumento de las entradas al sistema a través de ampliaciones de plantas de regasificación, conexiones internacionales y almacenamientos o la construcción de nuevas instalaciones, ha de venir acompañado de la correspondiente ampliación de la capacidad de transporte y distribución.

En este sentido, la ampliación prevista de la planta de Huelva, con un tercer tanque de 150.000 m<sup>3</sup> de GNL, hasta totalizar una capacidad de almacenamiento de 310.000 m<sup>3</sup> de GNL, y la duplicación de la capacidad de regasificación hasta 900.000 m<sup>3</sup> (n)/h ,hacen necesario aumentar en consonancia la capacidad de transporte desde dicha planta.

Los gasoductos Huelva – Córdoba y Córdoba - Madrid actualmente en operación se encuentran saturados con la capacidad actual de regasificación de la planta de Huelva, de ahí la necesidad de su duplicación.

Tanto la ampliación de la capacidad de almacenamiento, como la ampliación de la capacidad de regasificación de la planta de Huelva antes mencionadas, y los gasoductos Huelva –Córdoba y Córdoba - Madrid, se encuentran incluidas entre las infraestructuras de urgente realización de la “*Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de redes de Transporte 2002-2011*”, aprobada por el Gobierno. En esta Planificación se señala que la ampliación de la capacidad de regasificación de la planta de Huelva ha de estar operativa en el año 2003, los gasoductos Huelva – Córdoba y Córdoba - Madrid en el 2004 y el tercer tanque de regasificación en el año 2005.

En un principio el nuevo gasoducto Huelva – Córdoba finalizaba en la posición K37 donde estaba previsto situar la estación de compresión de Córdoba y empezaba el gasoducto Córdoba – Madrid. Posteriormente se creyó más

oportuno situar la estación de compresión en Villafranca de Córdoba, posición F14, más próxima a Huelva y suprimir el tramo F14 –K37, del gasoducto Huelva – Córdoba, suprimiendo de igual forma el tramo de gasoducto Córdoba –Porcuna (K37 – K38) del Córdoba- Madrid y construyendo en su lugar el gasoducto Villafranca de Córdoba – Porcuna (F14 – K38).

Este tramo es el último del futuro gasoducto Huelva – Córdoba – Madrid, que se somete a informe de esta Comisión.

El gasoducto Villafranca de Córdoba - Porcuna, no sólo es necesario para atender la demanda de gas a nivel nacional, sino que además es urgente de acuerdo con lo señalado en la Planificación.

## **2. Trazado de la instalación**

El gasoducto tiene una longitud total de 36.382 metros en diámetro de 32”, de los que 29.724 metros corresponden a la provincia de Córdoba y 6.658 a la provincia de Jaén.

El trazado discurre por los términos municipales de Villafranca de Córdoba, El Carpio, Bujalance y Cañete de las Torres, en la provincia de Córdoba y por los términos municipales de Lopera y Porcuna en la provincia de Jaén.

El gasoducto está diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bar y un caudal de entrada de 775.000 m<sup>3</sup>(n)/h.

El gasoducto compartirá las posiciones de inicio y final con los gasoductos ya mencionados y tendrá una nueva posición intermedia.

### 3. Características técnicas

- El material es acero al carbono de calidad API-5L de grado X70. Se adecua el espesor de la tubería a las categorías de emplazamiento calculado de acuerdo a las norma UNE-60.302.
- La tubería estará recubierta con un revestimiento externo de polietileno extrusionado de fábrica, cubriéndose las soldaduras con un revestimiento en frío de cintas plásticas o manguitos termorretráctiles realizado in situ. – Se utilizará una protección antirroca para proteger el revestimiento de la conducción cuando ésta vaya lastrada con revestimiento continuo de mortero de cemento o con caballetes de hormigón. La conducción irá revestida interiormente con una película de 60 micras aproximadamente a base de pintura epoxy.
- Se ha previsto un sistema de protección catódica activa mediante corriente impresa. Se instalará una estación de protección catódica en la posición intermedia de Bujalance, K-38A.
- La posición K-38A tiene necesidad de suministro eléctrico por lo que se construirá una acometida eléctrica.
- La posición F14, inicio del gasoducto, ya existente, dispondrá de trampa de rascadores, estación de medida reversible y conexión con la futura estación de compresión. La estación de regulación y medida actual será modificada para hacerla reversible. En esta posición el nuevo gasoducto se conectará con los gasoductos existentes, Huelva –Córdoba – Madrid y Tarifa – Córdoba – Frontera Portuguesa, así como con el nuevo gasoducto Huelva – Córdoba.
- En la posición K-38A va irá una válvula de seccionamiento telemandada.

- En la posición K-38 final del gasoducto, se hará la conexión con el futuro gasoducto Córdoba – St. Cruz de Mudela.
- En paralelo al gasoducto y utilizando la misma zanja que el tubo principal se instalará, en conductos de polietileno, un cable de telecomunicaciones dieléctrico de fibra óptica. Este cable servirá de portador de los siguientes servicios: telefonía de mantenimiento, transmisión digital de datos de telecontrol, teleproceso y vigilancia y fonía para larga distancia.

#### **4. Características económicas**

El presupuesto total estimado es de 14.197.982,37 €. Incluye los siguientes capítulos: Ingeniería, Terrenos, Materiales, Construcción y Montaje, Protección Catódica, Telecontrol, Seguridad y Salud, Acometidas eléctricas e Instalaciones eléctricas.

#### **IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **Primera.- Competencia de la CNE**

De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el gasoducto cuya autorización administrativa se informa, al tener una presión de diseño superior a 60 bar, deberá ser considerado como un gasoducto de transporte primario, integrado en la red básica de gas natural.

En consonancia con el artículo 3.2 de la citada Ley 34/1998, por formar parte de la red básica, la autorización administrativa del citado gasoducto es competencia de la Administración General del Estado.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y el artículo 5.4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, es función de la Comisión Nacional de Energía emitir

informe con carácter preceptivo sobre la propuesta de resolución del expediente de autorización del citado gasoducto.

### **Segunda.- Planificación del Sistema y justificación de la instalación**

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4.1 de la Ley 34/1998, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, *“la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo, salvo en lo que se refiere a los gasoductos de la red básica, a la determinación de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer el sistema gasista, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, teniendo en estos casos carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos”*.

Como ya se ha dicho, La “Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de redes de Transporte 2002-2011”, aprobada por el Gobierno, contempla la construcción de los gasoductos Huelva –Córdoba y Córdoba - Madrid con categoría A (proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionamiento), además de recogerlo entre las infraestructuras de urgente realización, y prevé la puesta en marcha de esta instalación en el 2004. El gasoducto objeto de este informe forma parte de una modificación del trazado de ambos gasoductos, por tanto se encuentra incluido en los mismos.

### **Tercera.- Sobre la autorización de la instalación de forma directa.**

El artículo 67.1, párrafo 4º, de la ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos establece que:

*“Las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ley, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente.”*

En virtud de esta disposición, debería asegurarse la concurrencia y evitar la adjudicación de forma directa.

Sin embargo, la Planificación contempla que las infraestructuras clasificadas como de urgente realización *“con el fin de alcanzar el objetivo mencionado y que estas infraestructuras estén operativas en las fechas indicadas, y teniendo en cuenta, en particular, el hecho de que en la mayoría de los casos los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones se han iniciado con anterioridad a la aprobación de la Planificación, estando en fases muy avanzadas, el Ministerio de Economía podrá proceder a otorgar de forma directa la autorización administrativa previa”*.

Por lo tanto, dado que este gasoducto cumple los dos requisitos: su carácter de urgencia y la iniciación de trámites antes de la aprobación de la Planificación, parece conveniente adjudicarlo de forma directa a la empresa promotora.

#### **Cuarta.- Requisitos de la autorización administrativa**

Según el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos, *“los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán*

*revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España".*

A la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, se han acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido por el solicitante a la Dirección General de Política Energética y Minas.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente,

De acuerdo con el Real Decreto Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1981, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, deberán someterse a la misma las obras recogidas en el anexo I de la citada ley en todo caso (gasoductos con un diámetro de más de 800 mm y longitud superior a 40 km) y las recogidas en el Anexo II en determinados supuestos (gasoductos de longitud superior a 10 km). También especifica este Anexo II que la fragmentación de proyectos, como es este caso, no dará derecho a acogerse a estas excepciones. Es por esto que en fecha 10 de diciembre de 2002 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente emitió declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Construcción del gasoducto Villafranca de Córdoba – Porcuna.

3. El proyecto se ha sometido a información pública en los municipios afectados por el mencionado gasoducto, sin recibir ninguna alegación. Además, ha emitido informe favorable con fecha 4 de julio de 2002, los Servicios integrados de la Dependencia de Industria de las Subdelegación del Gobierno en Córdoba y Jaén, remiten a la Dirección General de Política Energética y

Minas informe favorable, por lo que queda acreditada la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.

4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto se considera acreditada suficientemente conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS, S.A. en proyectos de similares características.

#### **Quinta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública**

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104 del mismo texto legal:

1. *Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*
2. *La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
3. *Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas, en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública en las provincias de Córdoba y Jaén, y se ha solicitado informe de los organismos y empresas titulares de bienes públicos afectados por las instalaciones del gasoducto.

Se han recibido informes de organismos autonómicos y locales y empresas afectadas que han de ser tenidos en cuenta

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

#### **Sexta.- Régimen económico aplicable a los gasoductos de transporte de gas**

La gestión del gasoducto se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

Según lo indicado en el artículo 2 de la ORDEN ECO/301/2002, de 15 de febrero, respecto a la inclusión de una instalación de transporte de gas autorizada de forma directa:

*“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente sobre la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.*

El coste total acreditado asociado a las nuevas inversiones se calculará según lo

especificado en el artículo 5 de la ORDEN ECO 301/2002, de 15 de febrero, y en las ordenes económicas que actualizan el régimen retributivo para cada año.

Como indica la propuesta de resolución en su condición duodécima, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

## **V. CONCLUSIONES**

Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a la empresa ENAGAS S.A. Autorización Administrativa y el reconocimiento de la utilidad pública para la construcción del gasoducto Villafranca de Córdoba - Porcuna, considerándolo de urgencia. Se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que establece el artículo 67 de la Ley 34/1998 y se encuentra incluido en la *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2001”* con categoría A, resultando necesario para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte en España.